












DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Manoel Cardoza
FIRMA: 
FECHA: 13 DIC 2016
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-187/2016
LICITACIÓN PÚBLICA G-053/2016-P/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio 
 con Documento Único de Identidad número 
 actuando en mi calidad de Director General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos
cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JULIO CESAR FLORES MENENDEZ**, mayor de edad,
Licenciado en Economía, del domicilio  con
Documento Único de Identidad número 
 actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Único Propietario de
la sociedad que gira con la denominación **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRINVER, S.A. DE C.V.**; de nacionalidad
 del domicilio  con Número de Identificación Tributaria 
 a quien se designará como
“**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número
2016-1975.NOV., asentado en el acta número **3707** de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó un (1) código
de la **Licitación Pública** número **G-053/2016-P/2017**, denominada “**CONTRATACIÓN DE
AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS**”,
cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio
de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-187/2016**, el
cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:**
La contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de suministro de boletos
aéreos, para dar cumplimiento a las misiones oficiales institucionales, empleados becarios,
traslado de ponentes extranjeros para capacitación del personal y envío de pacientes con su
acompañante o médico tratante al exterior, durante el período enero a diciembre del año 2017
en el ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida,
la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-

1474.SEP., contenido en el Acta 3695 de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: ---

| Nº | CODIGO ISSS | DESCRIPCION CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD CONTRATADA | MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$) |
|--|-------------|--|--|------------------|---------------------|---------------------------------------|
| 1 | 110501027 | SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA MISIONES OFICIALES ESPECIALES, EMPLEADOS BECARIOS, DOCENTES INVITADOS, PACIENTES Y ACOMPAÑANTES DE PACIENTES. | SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA MISIONES OFICIALES ESPECIALES, EMPLEADOS BECARIOS, DOCENTES INVITADOS, PACIENTES Y ACOMPAÑANTES DE PACIENTES. | MNT | 1 | \$77,000.00 |
| MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. | | | | | | \$77,000.00 |

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO.**

I) VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día siete de marzo de dos mil dieciocho. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el (los) Administrador (es) del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El (los) Administrador(es) del contrato será(n) la Jefatura de Sección de Capacitación de Personal de la División de Recursos Humanos, la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en

Salud de la División Políticas y Estrategias de Salud, la Jefatura del Departamento Cooperación Externa de la Unidad de Desarrollo Institucional y la Jefatura de la Unidad de Secretaria General, quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Proporcionar y mantener actualizado el listado de personal asignado al contrato, detallando nombre, cargo, dirección de correo electrónico y número de teléfono fijo y celular, de manera que exista comunicación fluida y eficiente para resolver problemas. 2) La contratista deberá brindar asesoría para reservaciones con las mejores opciones de itinerarios y las mejores tarifas en diferentes líneas aéreas, para lo cual deberá presentar como mínimo tres (3) opciones de cotización, que contenga el detalle siguiente: a) Fechas y horas de salida y llegada tanto en hora local de la ciudad origen o destino como en -06:00 GMT; b) Cantidad y aeropuerto de trasbordos, si los hubiera y c) Costo unitario incluyendo IVA y todos los impuestos de viaje siempre que esto sea posible según las regulaciones de los países de origen y destino. 3) Emisión de boletos aéreos que incluye: a) Trámite de boleto clase económica; b) Emisión de boletos de emergencia; c) Emisión de boletos fuera de horas laborales; d) Envío de confirmación vía Internet; e) Reconfirmación de vuelos; f) Remisión de boleto (Exchange-re-issue); g) Asesoría referente a boleto no utilizado; h) Asesoría a pre-chequeos; i) Asesoría en reserva de hoteles y transporte; y j) Asesoría en seguros médicos y accidentes para viajeros. 4) Todo cambio

o modificación de fechas, itinerarios, rutas u otras que tengan relación con el boleto, deberá realizarse con el Administrador del Contrato. 5) La contratista deberá brindar asesoría en el trámite de visas en los Consulados y/o Embajadas, así como el manejo de documentación requerido para dicho trámite, para aquellos países a los que el visado sea necesario. 6) La contratista deberá brindar asesoría sobre la obligatoriedad de la aplicación de vacunas en los países de destino que así lo requieran, y otras medidas de bioseguridad o restricciones para ingreso. 7) Gestionar de manera inmediata la atención de nuestros usuarios en caso de cualquier abandono por parte de líneas aéreas. 8) La adquisición de boletos estará condicionada a que previamente debe ser aprobado su costo por el Administrador del Contrato vía correo electrónico. 9) Remitir a cada Administrador de Contrato por medio de archivo electrónico de forma mensual o por escrito según se solicite, estadísticas de viaje indicando boletos emitidos, destino, nombres de viajeros, costo del boleto, fechas de viaje, número de factura u otro y si el boleto fue utilizado. 10) Presentar asesorías en reservación de auto/hotel/tren u otro servicio cuando el Administrador del Contrato lo indique. 11) Proporcionar servicio de reservación y entrega de boletos, en la modalidad 7/24. 12) Asesorar sobre ventajas y procedimientos de Pre-chequeo a cada viajero. 13) Deberá proporcionar asesoría a personal que el ISSS designe, en los temas relacionados al manejo de la terminología, logística de operación y la gestión de solicitudes de viaje. 14) Informar a los funcionarios o empleados que viajen lo siguiente: Clima del lugar de destino, impuestos que se deben pagar, requerimiento de tipos de visas al país destino, tipos y cambios de monedas. 15) Será responsabilidad de la contratista, constatar que los boletos se encuentran con toda la información necesaria y no presentar inconvenientes para la persona que va a viajar. 16) Entrega a domicilio de boletos, facturas y copias de boletos en las instalaciones de la Institución o cualquier otro lugar definido por el ISSS. 17) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por la Institución. 18) Asesorar en el trámite de remisión de boletos por cambio de fecha o vuelo, cuando se presente este tipo de situaciones. 19) Asesorar en el proceso para las anulaciones de boletos con las líneas aéreas. 20) Durante la vigencia del contrato los precios emitidos por boletos deberán ser acordes a los precios del mercado. 21) De conformidad con todo lo solicitado en la Base de la Licitación en referencia, así como con la necesidad institucional, la contratista será responsable de brindar de manera oportuna y según lo requerido, el servicio tanto en lo relacionado con la asesoría, emisión, suministro, entrega oportuna y segura de boletos aéreos, así como en la prestación de servicios complementarios relacionados. 22) La contratista debe encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159

LACAP, y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, será descontada del precio del mismo. 23) Las penalidades deberán ser reconocidas por la Agencia de Viajes cuando sean imputables a ésta. **I) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** 1) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a lo programado en el Anexo No. 2 de la Base de Licitación en referencia, y/o cuando las dependencias solicitantes lo requieran. 2) Los boletos deberán ser entregados directamente en las oficinas de las Dependencias solicitantes según su necesidad. No obstante, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la recepción de los boletos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al contrato, lo que hará del conocimiento de la contratista en forma escrita (físico o digital) y con cuatro (4) días hábiles de anticipación. 3) Si fuera el caso que la entrega de boleto a las Dependencias solicitantes, fuere en día de asueto o feriado legalmente o no laboral para el Instituto, con base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ISSS, la entrega deberá ser efectiva a pesar del asueto, considerando lo establecido en el numeral anterior. **II) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS A SATISFACCIÓN.** La recepción del servicio y/o bien contratado se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que el servicio contratado se encuentre recibido por parte del Administrador del Contrato, según la calendarización estipulada en la Base de la Licitación en referencia. 4) El responsable de recepcionar el servicio y/o bien será el y/o (los) Administrador (es) del Contrato. Los Administradores del Contrato, serán los encargados de la recepción según las distribuciones contenidas en el Anexo No. 2 de la Base de Licitación en referencia, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio o bien a satisfacción del ISSS. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio solicitado hasta por un 20% del valor contratado.

Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses, a partir de la suscripción del contrato No. **G-187/2016.**

Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **A) PLAZO DE PRESENTACION.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **B) ESPECIES** Se aceptarán como garantía de Cumplimiento de Contrato: **i)** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **ii)** Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho

plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1975.NOV.**, asentado en el acta número **3707** de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó un (1) código de la **Licitación Pública** número **G-053/2016-P/2017**, denominada "**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS**"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1474.SEP.**, contenido en el Acta **3695** de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA:**

FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES:**

I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicios y/o bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los servicios y/o bienes hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS y acompañantes, a las misiones oficiales especiales, afecte las capacitaciones del personal, a los empleados becarios y docentes invitados; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de falta de prestación del servicio en el ISSS y/o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del servicio al ISSS o mala imagen del Instituto, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a los pacientes y acompañantes de pacientes, misiones oficiales especiales, capacitaciones del personal, empleados becarios y docentes invitados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de falta de prestación del servicio en el ISSS y/o mala imagen en el ISSS,

que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
LIC. JULIO CESAR FLORES MENENDEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **JULIO CESAR FLORES MENENDEZ**, de [REDACTED] edad, Licenciado en Economía, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRINVER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de

papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISÉIS-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS SIETE** de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó un código de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **G-CERO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS-P/DOS MIL DIECISIETE**, denominada “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día siete de marzo de dos mil dieciocho; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos



y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JULIO CESAR FLORES MENENDEZ**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: i) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO, MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DEL PACTO SOCIAL de **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRINVER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de CARLOS FRANCISCO NOVA ZAMORA, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades; de cuyo documento se desprende el aumento de capital mínimo de la sociedad; que la nacionalidad, naturaleza, denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra el objeto del contrato que antecede y el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Director Único Propietario y su Suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas, siendo el período de su nombramiento de siete años, quienes podrán ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la razón social de la sociedad, con amplias atribuciones para celebrar

toda clase de actos y contratos, corresponden al Director Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según el caso. ii) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de GRINVER, S.A. DE C.V., inscrita al número DIECIOCHO del Libro TRES MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que el señor JULIO CESAR FLORES MENENDEZ, fue electo Director Único Propietario de la sociedad en referencia, para un periodo de siete años con vencimiento al día **veintitrés de mayo de dos mil veinte**; en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

